

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14857

FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2023

“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al Oficio **S-2021-003328/ SEPRO - GUPAE 29.25**; con fecha de enero 22 de 2021 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS un (01) ave de nombre común cotorra, incautado en la Terminal de Transporte de Montería, calle 41 número 20-11 barrio el mora; el cual ingresa mediante CNI 31A21-0029, espécimen representado en producto vivo, y el cual por ser un probable caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor, el señor ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite informe de incautación N.º 0006CAV2021-AUCTIFFS N° 209793 del 29 de enero del 2021.

Que, en atención a lo anterior la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Auto N° 12676 del 28 de octubre del 2021, apertura investigación administrativa de carácter ambiental, al señor ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba, el cual fue incautado en flagrancia con un espécimen (1) Eupsittula Pertinax (cotorra), infringiendo con ello las normas ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14857

FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2023

Que de lo anterior la corporación procedió a notificar personal al infractor el día 15 de febrero de 2022, y no se obtuvo respuesta del infractor, por lo tanto, se procedió a notificar por página web, ya que no se encontró una información concreta de él, la cual fue publicada el día 31 de enero de 2023 ya que no se encontró ninguna información del infractor, al señor ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, procederá a formular cargos contra el señor ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos contra el señor ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba. se hace atendiendo lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, el cual dispone *“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14857

FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2023

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto — Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la Legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14857

FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2023

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VIOLADAS DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14857

FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2023

En mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a el señor **ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba, el siguiente cargo:

Cargo Único: Por el tráfico ilegal de un espécimen (1) *Eupsittula Pertinax* (cotorra), sin permiso para su aprovechamiento, movilización y no portar salvoconducto por parte de la autoridad ambiental, infringiendo con ello las normas ambientales, con dicha conducta se violan los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: El señor **ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio administrativo el N.ºS-2021-003328/SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 22 de enero de 2021, y el informe de incautación N.º 0006CAV2021-AUCTIFFS N°209793, con fecha 29 de enero del 2021 y el Auto N° 12676 del 28 de octubre del 2021, por el cual se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a el señor **ANTONIO MARIA SOLANO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.984.967 expedida en Montería-Córdoba, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

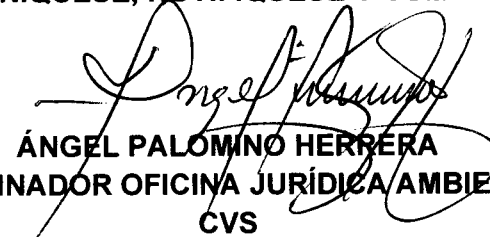
AUTO N° 14857

FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2023

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pamela Barguil /Judicante Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental